

170746
R. Dir. 478/3.884
AAn/vs

Ref.: DERVALIX S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 181/3.866. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN – FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 27 de julio de 2017.

VISTO:

Los recursos interpuestos por la firma DERVALIX S.A., contra la Resolución de Directorio 181/3.866 de 29/03/2017.

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución impugnada dispuso “Encomendar al Área Operaciones y Servicios autorizar en forma precaria a los Operadores Portuarios designados por el agente marítimo, respetando la unidad en la cadena de mando, a brindar servicios de frío sólo en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle, siempre que se verifique fehacientemente el carácter de equipamiento móvil, que sean otorgadas al operador y por el tiempo de permanencia del mismo”. En tanto el numeral 2º dispuso, comunicar a todos los Operadores Portuarios que brindan servicios de frío y no tengan la calidad de concesionario o permisario, que podrán brindar los mismos en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle.
- II. Que se confirió vista a la firma impugnante -con fecha 09/05/2017- a efectos de que en el plazo de diez días presentará la fundamentación de agravios.
- III. Que la vista fue evacuada -en expediente agregado 170922-, expresando la recurrente que la Resolución recurrida lesiona sus derechos de permisario adquiridos al resultar adjudicatarios de la Licitación Pública Nº 1/16, ya que habilita a prestar el servicio de frío por otros operadores distintos a la adjudicataria, pagando una suma considerablemente menos, lo que altera las condiciones del negocio y rompe de manera anormal el equilibrio económico financiero del mismo, lo cuál resulta contrario a la Ley de Puertos, Ley de Defensa de la Competencia y TOCAF y a los principios constitucionales de igualdad, libertad de industria y comercio, seguridad jurídica, y razonabilidad.
- IV. Que el Área Operaciones y Servicios expresa, “la referida Resolución promueve establecer con claridad que en las áreas de uso público, solo podrán brindarse servicios de frío en aquellos espacios que hallan sido permitidos o concesionados y que tienen, como ya se señalara, objetivos diferentes a las zonas de transferencia o contiguas a muelle, en donde también persiste la necesidad de mantener la cadena de frío de la carga”.
- V. Que la División Desarrollo Comercial, se expide respecto las tarifas correspondientes a la zona de transferencia, así como al tiempo promedio de estadía de los contenedores que reciben servicio de frío en zona de transferencia y cuanto abona el operador portuario habilitado para ello.

CONSIDERANDO:

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando que:
- ✓ la Resolución impugnada incorpora una norma prohibitiva que antes no existía, que inhibe a operadores portuarios habilitados, no concesionarios ni permisarios, brindar frío en las áreas ajenas a las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle, por lo que no se incorpora una nueva facultad, sino que la innovación se produce al prohibir brindar servicio de frío a estos operadores fuera de esas áreas específicas,
 - ✓ agrega que la carga allí depositada está asociada a la operativa de un buque específico en circunstancias de carga o descarga, por lo que no considera de recibo los hechos alegados por la recurrente de que la Resolución impugnada habilita a que el servicio de frío a contenedores pueda prestarse por otros operadores distintos de DERALIX sin ningún tipo de limitación y por menor costo,
 - ✓ tampoco considera de recibo los agravios referidos a la alteración del negocio, ya que, la tarifa asociada al área de transferencia o zona contigua a muelle, posee una regulación específica y distinta que la tarifa de almacenaje asociada Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla, y que conforme al Decreto del Poder Ejecutivo 482/008, la Administración se reserva el derecho a intimar al operador, trascurridas las 48 horas, a retirar los contenedores en plazo máximo de 24 hrs. bajo apercibimiento de sanciones,
- por lo que se sugiere en definitiva desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.
- II) Que resulta plenamente acreditado con las actuaciones cumplidas, que la Resolución impugnada no lesiona los derechos de la recurrente, adjudicataria de la Licitación Pública Nº 1/16, ni altera la ecuación económico financiera del negocio, por lo que, sus agravios no son de recibo.
- III) Que la Resolución de Directorio 181/3.866, define los lineamientos estratégicos de esta Administración para los años 2017 y 2018 en referencia a los servicios de frío para las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle, y promueve establecer que en las áreas de uso público, solo podrán brindarse servicios de frío en aquellos espacios que hallan sido permisados o concesionados y que tienen objetivos diferentes a las zonas de transferencia o contiguas a muelle, en donde también persiste la necesidad de mantener la cadena de frío de la carga.
- IV) Que tampoco son de recibo los perjuicios económicos esgrimidos, tal como quedó demostrado en el informe señalado en el “Resultando” V.
- V) Que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho por lo que se desestimaré el recurso de revocación y se confirmará el acto administrativo impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto

El Directorio en su Sesión 3.884, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma DERVALIX S.A., contra la Resolución de Directorio 181/3.866 de fecha 29/03/2017, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.